

La Reforma a las Leyes Secundarias en materia de Doble Nacionalidad

*ELSA ANCONA SÁNCHEZ**

El tema que me toca tratar el día de hoy en este foro, se refiere al proceso de reforma sobre las leyes secundarias en materia de doble nacionalidad. El cual constó de dos partes, la primera correspondió a la reforma a la Ley de Nacionalidad, la cual se modificó casi en su totalidad; y la segunda, que es el que me toca exponer el día de hoy, se refiere a las modificaciones a diversos ordenamientos jurídicos que tuvieron que ajustarse con motivo de la reforma a los artículos 30, 32 y 37 constitucional.

ANTECEDENTES DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DOBLE NACIONALIDAD

En el mes de marzo de 1997 el Constituyente Permanente reformó los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el

*Licenciada en Derecho por la Universidad Panamericana con grado de Maestría con especialidad en Derecho Constitucional y Administrativo por la Universidad Nacional Autónoma de México. Ha fungido como Investigadora en la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados; Consultora Legal del Alto Comisionado de las Naciones Unidas de Ayuda a los Refugiados; Coordinadora de la Comisión Especial para Tratar el Tema de la Doble Nacionalidad de la LVI Legislatura; Asesora del Gobierno Federal para el Diálogo de San Andrés Larrainzar; Subdirectora de Derechos civiles y políticos de la Subsecretaría de Desarrollo Político de la Secretaría de Gobernación; Coordinadora del Proyecto de Desarrollo Político en Materia de Doble Nacionalidad en la Secretaría de Gobernación. Es autora del libro "El Derecho a la Doble Nacionalidad en México". Actualmente es Asesora en el Área de Consultoría y Asistencia Técnica del Instituto Nacional de Administración Pública.

objeto principal de preservar la nacionalidad mexicana, independientemente de que se adopte otra nacionalidad o ciudadanía.

Las reformas constitucionales citadas respondieron a la demanda de un numeroso grupo de mexicanos por nacimiento que por razones económicas y familiares han tenido que emigrar al extranjero. El apego a los valores nacionales, cultura y tradiciones, frecuentemente ocasionaba que esos mexicanos no adoptaran la nacionalidad que otros Estados les ofrecen, encontrándose en situación de desventaja frente a los nacionales de esos Estados.

Así el nuevo texto constitucional favorece la protección de los derechos de nuestros nacionales y les brinda la posibilidad de que se desarrollen en un ámbito de igualdad en las sociedades de las que forman parte, conservando al mismo tiempo todos sus derechos como mexicanos.

Al tenor de estas reformas que entraron en vigor en marzo de 1998, resultó indispensable llevar a cabo las modificaciones correspondientes a las leyes complementarias.

Al realizar los análisis para la elaboración de las reformas constitucionales referidas, se llevaron a cabo los estudios necesarios para determinar el impacto que estas tendrían en la legislación secundaria y, se concluyó que era indispensable la adecuación de éstas al sustento jurídico de tan importante reforma con el fin de definir y limitar los cargos y funciones que un mexicano con estas características puede ejercer.

Conforme a lo anterior el Decreto de reforma que se sometió a consideración del Congreso de la Unión, constó de dos partes. En la primera de ellas, se propuso una nueva Ley de Nacionalidad, ya que la reforma constitucional implicó un cambio radical al marco jurídico vigente en esos momentos, el cual reconocía a la nacionalidad mexicana como única y actualmente con la reforma, la nacionalidad mexicana ya no se pierde, pudiendo tener doble o múltiple nacionalidad. En la segunda, se propuso reformar disposiciones a diversos ordenamientos jurídicos que se ven afectados por la reforma constitucional referida. Por tal razón se modificaron 31 ordenamientos, los cuales en adelante analizaremos.

PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE REFORMA A DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES

En enero de 1997 el grupo de trabajo formado por la Consultoría Jurídica, y la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Subsecretaría de Desarrollo Político y la Subsecretaría de Población y Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación, empezaron a trabajar en el proyecto de reforma a las leyes secundarias en materia de nacionalidad. Lo anterior con el objeto de que estas estuvieran listas para el 21 de marzo de 1998, fecha en que entraría en vigor la reforma constitucional en esta materia. Cabe mencionar que la Consultoría Jurídica de la Presidencia se incorporó al grupo de trabajo en la parte media del proceso.

La primera ley en la que se empezó a trabajar fue la Ley de Nacionalidad y junto con ésta se vio la necesidad de reformar otros ordenamientos legales en función de lo establecido en el artículo 32 Constitucional.

Conforme a la reforma Constitucional, el artículo 32, fue modificado para preceptuar que la Ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

Asimismo el párrafo segundo establece que: **“El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad.”** Es decir, todos los cargos señalados en la Constitución mexicana quedaron reservados a mexicanos que no hayan obtenido otra nacionalidad, cargos como el de Presidente de la República, Secretarios de Estado, Diputados, Senadores, Procurador General de la República, Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Capitanes, Pilotos, y de una manera general para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave mexicana.

A este párrafo del artículo 32 se le agregó que: **“Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión”**. Lo cual quiere decir que con la modificación a 31 ordenamientos legales se restringen otros cargos públicos que no se encuentran contemplados en la Constitución.

ETAPAS DEL PROCESO

I.

La primera etapa del proceso de elaboración del proyecto consistió en investigar de acuerdo a la redacción del 2º párrafo del artículo 32 constitucional, cuantas y cuales leyes debían de reformarse. Después de hacer un estudio jurídico sobre una gran cantidad de leyes, el grupo de trabajo se encontró con que había 75 ordenamientos probables de reforma, de los cuales no teníamos su texto ni el número de artículo que habría que modificar.

II.

A petición de la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se solicitó a cada Secretaría de Estado o Dependencia del Gobierno Federal, su opinión respecto a los cargos y funciones que les toca desempeñar a cada una de ellas dentro de su ámbito de competencia, para que éstas verificaran si estas funciones se verían o no afectadas al ser desempeñadas por mexicanos que tuvieran doble nacionalidad.

En este sentido a manera de ejemplo mencionaremos algunas de las leyes sobre las que emitieron su opinión algunas dependencias:

- **Secretaría de Gobernación:** Ley de Menores Infractores, la Ley de Asociaciones Religiosas y sobre el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Secretaría de Relaciones Exteriores:** Ley del Servicio Exterior Mexicano.
- **Secretaría de Hacienda y Crédito Público:** Ley del Banco de México, la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación, la Ley del Mercado de Valores, la Ley de Instituciones de Crédito y la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.
- **Secretaría de Comercio y Fomento Industrial:** Ley de Inversión Extranjera.
- **Secretaría de la Reforma Agraria:** Ley Agraria.
- **Secretaría de Salud:** Ley de Salud.

- **Procuraduría General de la República:** Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; Ley de Defensoría de Oficio Federal.
- **Secretaría de Desarrollo Social:** Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social.
- **Instituto Mexicano del Seguro Social:** Ley del Seguro Social.
- **Secretaría de la Defensa Nacional:** Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley del Servicio Militar; Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y el Código de Justicia Militar.
- **Secretaría de Marina:** Ley Orgánica de la Armada de México.
- **Secretaría de Educación Pública:** Ley del Instituto Nacional de Antropología e Historia; Ley de la Universidad Nacional Autónoma de México; Ley del Instituto Politécnico Nacional; Ley de la Universidad Autónoma Metropolitana y Ley de la Universidad Autónoma de Chapingo.
- **Departamento del Distrito Federal:** Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; Código Civil para el Distrito Federal; Ley de la Institución Descentralizada del Servicio Público “Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal”; Ley del Notariado para el Distrito Federal; Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal; Reglamento de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo; Reglamento del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Distrito Federal; Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal; Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; Ley del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal.
- **Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal:** Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
- **Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal :** Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- **INFONAVIT:** Ley del Infonavit.

- **Secretaría de Energía:** Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional en Materia Nuclear.
- **Secretaría del Trabajo y Previsión Social:** Ley Federal del Trabajo; Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado “B” del Artículo 123 Constitucional; Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo; Reglamento para la Inspección de Generadores de Vapor y Recipientes Sujetos a Presión; Reglamento de Medidas Preventivas de Accidentes del Trabajo; Reglamento de Seguridad en los Trabajos de las Minas.

III.

Una vez obtenida la respuesta de cada una de las dependencias, el grupo de trabajo realizó cuadros comparativos que contenían el nombre de la ley, texto actual, número de artículo, la opinión de la dependencia, texto propuesto reformado y observaciones.

Al analizar las opiniones, nos encontramos que había discrepancia de criterios en una misma dependencia, para la ocupación de cargos similares. Para resolver esta situación se decidió simplificar el contenido y unificar criterios, basándonos en los siguientes principios:

- a) Simplificar el contenido del Decreto tratando de reformar el menor número de disposiciones legales;
- b) Tomar en cuenta las opiniones emitidas por las Dependencias del Ejecutivo Federal, que en su oportunidad fueron consultadas por el grupo de trabajo, y si estas alteraban ese criterio uniforme tendríamos que volver a consultar;
- c) Uniformar por materias las propuestas de las dependencias para evitar discrepancias e inconsistencias de criterios;
- d) Reservar exclusivamente a mexicanos por nacimiento que no hubieran adquirido otra nacionalidad, los cargos de Director General de Organismos descentralizados o su equivalente, salvo en determinados casos en donde la coordinadora de sector opinara lo contrario.

Conforme a estos lineamientos el número de leyes susceptibles de reforma fue disminuyendo.

IV.

Se revisó detenidamente el 2º párrafo del artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de acuerdo a una interpretación más clara se llegó a la conclusión de que la mayoría de las leyes no requerían modificación. Es decir de acuerdo a este artículo: **“El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad.”** En otras palabras, los cargos para los cuales se requiera ser mexicano por nacimiento, no podrán ser ocupados por un mexicano con doble nacionalidad.

Se llegó a la conclusión de que la fórmula era **“Mexicano por nacimiento = No doble nacional”**. Esto quiere decir, que los textos legales vigentes que en ese momento establecieran como requisito el ser mexicano por nacimiento para ocupar ciertos cargos públicos, conforme a esta interpretación del artículo 32 constitucional, se entendería que no podrán ser ocupados por mexicanos con doble nacionalidad.

Conforme a lo anterior se elaboró un primer proyecto de Decreto de reforma a las leyes secundarias en materia de nacionalidad con las siguientes especificaciones:

1. En el artículo primero se encontraba todo lo relativo al proyecto de la nueva Ley de Nacionalidad.
2. En el artículo segundo se encontraban los cargos y funciones, para los cuales se requería ser mexicano por nacimiento y sobre los que las dependencias consultadas habían opinado que debían cerrarse a dobles nacionales. (Estas leyes no requerían modificación).

Ejemplo el artículo 20 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, establece que para ser Embajador o Cónsul General se requiere ser mexicano por nacimiento, por lo tanto no requiere modificación.

3. En el artículo tercero se especificaban los cargos y funciones para los cuales, en el texto vigente en esos momentos no se requería ser mexicano por nacimiento, sin embargo, las dependencias consultadas habían opinado que debían cerrarse a dobles nacionales, por lo que se debía agregar la frase “por nacimiento”.

Ejemplo la fracción I de los artículos 34 y 35 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en los cuales para ser Agente del Ministerio Público y Agente de la Policía Judicial respectivamente, se requería

ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, por lo tanto estarían abiertos de dobles nacionales, sin embargo, la dependencia respectiva opinó cerrarlo y se le agregó la palabra por nacimiento.

4. En el artículo cuarto se encontraban los cargos y funciones en los que se requería ser mexicano por nacimiento y de acuerdo a la opinión de las dependencias consultadas estos podían ser ocupados por dobles nacionales, por lo que se eliminaba el término “por nacimiento”.
5. En el artículo quinto se encontraban las disposiciones nuevas, que están relacionadas con los cargos y funciones a que se refiere el proyecto y las cuales tendrían que ser adecuadas como consecuencia de la reforma constitucional.

Con este proyecto se revisaron 75 leyes, de las cuales 33 requerían ser modificadas y 42 no requerían modificación.

Este proyecto fue revisado por la Secretaría de Gobernación, la cual consideró que en un Proyecto de Decreto de reforma no se debían establecer ordenamientos legales que no tenían que reformarse, ya que por técnica jurídica esto no era adecuado. Además consideró que el texto del proyecto era complicado y confuso, por el número de leyes que tenían que reformarse. En este mismo sentido la Consejería Jurídica de la Presidencia manifestó que la reforma debía ser abierta y constructiva, y por lo tanto los dobles nacionales deben de tener la posibilidad de ocupar el mayor número de cargos o funciones posibles.

V.

Conforme a lo anterior, ya en una quinta etapa de este complicado proceso, se consideró conveniente realizar otra consulta a varias Secretarías de Estado, para que conforme a lo manifestado por la Consejería Jurídica de la Presidencia éstas revisaran la posibilidad de abrir un mayor número de cargos y funciones, para que estos puedan ser ocupados por mexicanos con doble nacionalidad.

En este sentido la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores solicitó a la Secretaría de Educación Pública, en lo relativo a la ocupación de cargos en las distintas instituciones de educación superior, a la Secretaría del Trabajo, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo respecto a la Ley de Entidades Paraestatales, reconsiderar su propuesta inicial.

Después de algunos días de espera, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social emitió su opinión reconsiderando la anterior, abriendo la posibilidad de que mexicanos por nacimiento con doble nacionalidad puedan ocupar los cargos de Procurador General de la Defensa del Trabajo, Presidente de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos y Presidentes de las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje. Por lo que toca a la Secretaría de Educación Pública, de igual forma reconsideró su opinión y por lo tanto los cargos y funciones que establecen la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chapingo y la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana quedan abiertos a mexicanos por nacimiento con doble nacionalidad. En este mismo sentido la Secretaría de Hacienda y Crédito Público modificó su criterio respecto a la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para el cargo de Presidente de la Comisión; en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, para el cargo de Director General de la Cotroladora; la Ley de Instituciones de Crédito, para el cargo de Director General de la Institución de Banca Múltiple; la Ley del Banco de México, para ser miembro de la Junta de Gobierno y la Ley Aduanera para ser Agente Aduanal.

Se analizó y se llegó a la conclusión de que el proyecto presentado crearía confusión porque iba haber gente que no conocería la reforma ni la nueva Ley de Nacionalidad y no iba a entender el significado real del artículo 32 constitucional.

En paralelo a este proceso se llevó a cabo la elaboración del proyecto de Decreto de reforma a diversos ordenamientos que corresponden estudiar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Entre las cuales tenemos a la Ley del Tribunal de los Contencioso Administrativo del D.F., para el cargo de Magistrado del Tribunal; la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia del D.F., para los cargos de Magistrado, Juez de 1ª instancia en materia civil, penal arrendamiento y de lo concursal; La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del D.F., para el cargo de Presidente; y la Ley del Notariado para el D.F. para aspirar a la patente de notario. Es necesario manifestar que estas leyes no han sido presentadas a la consideración de la Asamblea.

VI.

Después de tomar en cuenta la opinión de la Secretaría de Gobernación y la de la Consejería Jurídica de la Presidencia, así como las nuevas opiniones de las dependencias consultadas, y de hacer una serie de estudios, el grupo de trabajo decidió cambiar el proyecto inicial de reforma.

En el nuevo proyecto de Decreto se trató de reflejar una reforma abierta, positiva y clara, en donde la reforma se iba hacer a través de una miscelánea de leyes, las cuales en un principio eran 75 y terminaron en 31 ordenamientos legales reformados.

Tomando en cuenta que la idea era abrir lo más posible se dejó abiertos el mayor número de cargos y funciones. De igual forma para que el Decreto fuera más claro se estableció expresamente qué cargos pueden ser ocupados por mexicanos por nacimiento con doble nacionalidad y cuáles no.

Alterando la interpretación inicial del 2º párrafo del artículo 32 constitucional, se decidió que en cada uno de los ordenamientos que se había considerado reformar, con base en las consultas realizadas, establecer textualmente: "Ser mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad".

Por ejemplo el artículo 20 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano establece: "Para ser designado embajador o cónsul general se requiere: ser mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad, estar en pleno goce,....."

VII.

Ya en la última etapa del proceso cuando el grupo de trabajo se encontraba en pláticas de cabildeo con la Cámara de Senadores esto causó un problema, porque ellos opinaban que no se estaba siguiendo la letra de la ley conforme al artículo 32 constitucional.

Lo que sucedió es que este artículo puede tener varias interpretaciones y quizá la más clara sea la primera, (mexicano por nacimiento = a no doble nacionalidad), sin embargo para ser más claros y específicos se decidió analizar cada ley y poner textualmente a cuáles cargos puede acceder un mexicano con doble nacionalidad.

Además de que ya existía un precedente en este sentido, en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia, el cual había reformado el artículo 16 y en donde textualmente establecía el requisito de ser mexicano por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad. (Diario Oficial de la Federación miércoles 18 de junio 1997).

Después de que el grupo de trabajo relató las etapas de este proceso de elaboración del Proyecto de Decreto y manifestó su opinión y alcances del mismo, la Cámara de Senadores aceptó y aprobó el proyecto, el cual quedó de la siguiente manera:

La reforma a las leyes secundarias en materia de nacionalidad se presentó en dos partes, en el primero se presentó el proyecto de reforma a la Ley de Nacionalidad, la cual se reformó casi en su totalidad y el segundo que se refiere al Decreto por el que se reforman 31 diversos ordenamientos legales, dentro de los principales se encuentran la Ley del Servicio Exterior, la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanas, la Ley Orgánica de la Armada de México, el Código de Justicia Militar, la Ley del Servicio Militar, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales entre otros.

CONSIDERACIONES GENERALES

Una vez conocidas todas las etapas del proceso de elaboración del proyecto de reforma a los diversos ordenamientos, es necesario mencionar algunas reflexiones y consideraciones que se tomaron en cuenta para establecer los criterios correspondientes para el desarrollo de las mismas.

Es menester informar que en estas consideraciones se encuentran algunas de las opiniones manifestadas por las dependencias del Gobierno Federal consultadas.

Siendo la nacionalidad un vínculo jurídico que une a los individuos con el Estado, y que condiciona a los primeros a la obediencia y fidelidad hacia el segundo, es claro que las personas con doble nacionalidad tienen una situación especial, pues además del vínculo con nuestro país, tienen deberes jurídicos y morales para otro u otros países, lo cual los inhabilita para desempeñar cargos y comisiones que deben reservarse para aquellas personas que única y exclusivamente posean la nacionalidad mexicana en los términos de la legislación vigente.

Otra consideración que se tomó en cuenta fue lo que se refiere a las áreas estratégicas y prioritarias. El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan. Asimismo establece que podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

En el marco de estas áreas estratégicas y prioritarias resultó importante que el ejercicio de los cargos y funciones correspondientes a las mismas, que por naturaleza sustentan el fortalecimiento de la identidad y soberanía nacionales; recaigan en ciudadanos que estén libres de cualquier posibilidad de vínculo jurídico u obediencia hacia otros países.

En este contexto quedaron establecidos los supuestos legales que se propusieron en el Proyecto de Decreto de Reforma, de conformidad con el párrafo segundo del ya mencionado artículo 32 constitucional reformado.

Otro punto que hay que tomar en cuenta es que para la elaboración del Decreto se consideró que los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, tienen a su cargo la realización de las actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Estado; por lo tanto se adoptó el criterio de que no fueran ejercidos por mexicanos por nacimiento con doble nacionalidad, a fin de evitar la posibilidad de que surjan conflictos de intereses entre el Estado Mexicano y personas de nacionalidad extranjera que dirigieran este tipo de entidades.

En este mismo sentido, se consideró que la educación y la cultura mexicanas son atributos esenciales del fortalecimiento de la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, así como garantes del aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales; por esta razón, los depositarios de los cargos y funciones de las instituciones de educación superior y cultura mencionadas, se reservaron para quienes posean exclusivamente la nacionalidad mexicana por nacimiento sin tener ninguna otra.

En el área del sistema financiero mexicano, los cargos públicos reservados a mexicanos por nacimiento se conservan a nuestra legislación suprema y reglamentaria, ya que la nacionalidad del individuo constituye un lazo fundamental de identidad y vinculación jurídica con el Estado, que asegura una actitud de fidelidad y obediencia al mismo, que de no existir pondría en riesgo la toma de decisiones trascendentales para el país.

Dentro de la seguridad social, las reformas establecen que para ser integrante de los órganos colegiados de las instituciones de salud, se requiere que sean mexicanos por nacimiento con una sola nacionalidad, como condición para cumplir con la función de proteger la salud y el salario de los trabajadores del Estado así como proporcionar las prestaciones y seguros correspondientes.

En el área de procuración y administración de justicia, por la importancia de la labor desempeñada y dada la trascendencia de las atribuciones; como es el caso del Ministerio Público quien tiene a su cargo el ejercicio de la acción penal; no se encomiende a mexicanos cuya lealtad pudiera verse comprometida con motivo de vínculos con un Estado extranjero, derivado de su segunda nacionalidad.

En cuanto a la función notarial y de correduría pública, debe ejercerse por personas que únicamente tengan la nacionalidad mexicana, en atención a que la persona que desempeña ese cargo es depositaria de fe pública y desarrolla sus funciones en nombre y representación del Estado mexicano.

Asimismo, se estimó que la ocupación de cargos directivos en el Instituto Federal Electoral debe ser restrictiva para aquellos ciudadanos mexicanos dotados de doble nacionalidad. Lo anterior, fundamentado principalmente en el hecho de que la función estatal de organizar las elecciones constituye un aspecto fundamental para la integración de los órganos de gobierno y la legitimidad de nuestras autoridades electas.

Conforme a los anteriores criterios se simplificó el contenido del Decreto de Reforma a Diversos Ordenamientos Legales en materia de nacionalidad, tratando de reformar el menor número de disposiciones legales, se uniformaron por materias las propuestas de las dependencias interesadas y se evitaron así discrepancias e inconsistencias.

Los cargos y funciones que por no tener el carácter de estratégico o prioritario y no encontrarse relacionados con la soberanía, la independencia o la seguridad de la nación y el Estado, se encuentran en posibilidad de ser ocupados por mexicanos con doble nacionalidad.

COMENTARIOS

1. La adquisición del certificado de nacionalidad implica la renuncia a la nacionalidad de otro país, pero esta renuncia se hace ante el gobierno mexicano, quien no es la autoridad competente para declarar nula la nacionalidad que otorgó otro país. El certificado de nacionalidad es una forma de darle la vuelta a la ley e incumplir el mandato constitucional, de que no debes tener otra nacionalidad.
2. El párrafo segundo del artículo 16 de la Ley de Nacionalidad, en su redacción

actual, que habla de que durante el desempeño del cargo o función adquieran otra nacionalidad, cesarán inmediatamente sus funciones. Permite que aquel extranjero que haya accedido a ese cargo escondiendo la otra nacionalidad, no debe dejar el cargo, ya que el artículo establece que si yo adquiero otra nacionalidad ya estando en el cargo lo debo dejar, pero no establece que lo tenga que hacer si ya lo tenía antes. Esto va a suceder continuamente, es un aspecto político que no está bien regulado en la ley. Es un aspecto que los partidos y el Instituto Federal Electoral deben tomar en cuenta para tratar de subsanarlo.

A lo mejor hay que modificar la ley de nacionalidad, o hay que establecer en las reformas que se hagan al COFIPE, las sanciones a esta situación.

3. Sobre el artículo anterior y aunado al comentario, sobre el caso de que durante el desempeño del cargo o función adquieran otra nacionalidad cesarán inmediatamente en sus funciones. Hay que recordar que nuestra Constitución establece que ninguna ley será retroactiva en perjuicio de una persona.

Hay un problema de interpretación, pero una materia tan importante como el ejercicio de los derechos políticos y de nacionalidad no debe tener este tipo de lagunas de interpretación. Porque la primera regla de interpretación es la gramatical y en este caso no deja la menor duda si aplicamos este tipo de interpretación. Si nos vamos a lo que quiso decir el legislador, que no quedó muy claro en la exposición de motivos y en los dictámenes de la Cámara, vamos a poder manejar esto.

4. Sobre el mismo artículo se considera que no se debe renunciar al cargo, aún y cuando adquiera otra nacionalidad, por el principio de retroactividad. Hay jurisprudencia de la Corte en este sentido, que a través de un amparo se podría invalidar la renuncia. A partir del 21 de marzo aquéllos que adquieran un cargo público y estén en esta situación deberán pedir su certificado de nacionalidad.